



que a la hora de firmar la cantidad de mil mil
 ochocientos ochenta y siete y dos cuartos
 en una carta sobre la cual facultado la Real C.
 putacion para el cargo de este Ayuntamiento que
 valiente a qual tiempo que se pague segun que
 queda para la cantidad en diez de julio anterior
 correspondiente a este pueblo para el servicio de
 guerra, y tambien ademas que se pague a cuenta
 de diez y siete y del Sr. Intendente de Rentas se
 dara en equivalencia la correspondiente carta
 de pago con aplicaciones a las contribuciones
 por radicacion de las cosas que se indigen
 y tambien por otras contribuciones a cuenta. Pre-
 tendiendo satisficidas con exceso las contribucio-
 nes radicadas hasta ahora recibidas, y en
 virtud de lo que de este punto, no le es posible
 con arreglo a la R. C. de diez y ocho de
 Julio de 1859, el Intendente de guerra se ha
 visto que se expedira en favor de la contribucion
 de guerra, de cuyo determinacion se in-
 terina al teniente de esta letra a las gentes f.
 pueden embargarse.

Encubierta
 suelta
 de su financia
 de su reparto

Visto en oficio del Sr. Intendente de int. de Ren-
 tas de esta ciudad y su Real C. de Madrid, veinte y
 seis del actual mes de Julio de 1859, el Sr. Intendente
 de la Real C. de Madrid a la formacion del

